



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-003-2022

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero

ASUNTO: Disposiciones relativas a la aplicación de La Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, Decreto No 309, publicado en el diario oficial No 51, tomo 434, de fecha 13 de marzo de 2022.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección General de Aduanas emite la presente Disposición Administrativa de Carácter General, con base a las siguientes normativas:

- ✓ Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos
- ✓ Artículos 3 inciso primero y cuarto; artículo 4 letra c) y artículo 8 letras a) y g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- ✓ Artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- ✓ Artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa, será aplicable a las importaciones definitivas a pago, de las mercancías amparadas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las mercancías descritas en los incisos arancelarios detallados en el artículo 2 de la Ley Especial y anexo I de la presente disposición, estarán afectas a una tasa del cero por ciento de derechos arancelarios a la importación
2. La importación de las mercancías en comento no estará sujeta a la presentación de permisos de importación emitidos por las autoridades nacionales competentes; para gozar de la no exigencia de los permisos de importación, deberá adjuntar a la Declaración de Mercancías documento extendido por las autoridades del país de origen relativo a la inocuidad y calidad de las mercancías, según corresponda.

Asimismo, el importador o su representante deberá realizar una Declaración Jurada en la que se consigne que dichos productos cumplen con los requisitos de inocuidad y calidad



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

según las normas de El Salvador, agregando la dirección exacta del establecimiento donde serán almacenados los productos y su destino.

3. Las autoridades competentes encargadas del control y vigilancia de las mercancías en el mercado, podrán ejercer sus facultades de fiscalización en los establecimientos o bodegas respectivas posterior a su importación.

IV. DEL PROCESO DE CAPTURA DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO

1. Para gozar de los beneficios de la Ley Especial antes descrita, se deberá ingresar en la casilla 37 del Sistema Informático Aduanero, el código de régimen nacional 073.
2. Los usuarios que amparen la importación definitiva de sus mercancías a Tratados de Libre Comercio o Contingentes Arancelarios, utilizando las casillas 36 y 39 según corresponda y conforme al código del régimen aplicable; en los casos que el programa de desgravación arancelaria, refleje un arancel superior a cero por ciento, deberá utilizar el código del régimen nacional 073 en la casilla 37, para que se le aplique el beneficio de exención de DAI.
3. La declaración jurada a la que hace referencia el artículo 3 de la Ley, podrá consignarse electrónicamente en la página de información adicional de la Declaración de Mercancías o Declaración Única Centroamericana contenida en el Sistema Informático Aduanero, la que deberá incluir entre otros los siguientes datos:
 - ✓ La mercancía importada cumple con la calidad e inocuidad respectiva.
 - ✓ Lugar de almacenamiento.
 - ✓ Destino de los productos.

Para mayor facilidad y orientación del usuario se adjunta a la presente un texto sugerido de declaración jurada Anexo II.

4. Cuando el importador cuente con los permisos vigentes emitidos por las autoridades nacionales competentes para la importación de las mercancías, podrá adjuntarlos a la declaración; en ese caso, no será requerida la presentación de la declaración jurada, ni el documento extendido por las autoridades del país de origen, ya que la autoridad competente posee la información sobre la inocuidad, calidad, lugar de almacenamiento y destino de los productos.

En caso que el importador no cuente con los permisos de importación emitidos por las autoridades nacionales competentes, deberá adjuntar a la declaración el documento de inocuidad o calidad de las mercancías extendido por las autoridades del país origen, seleccionando el código 172 "DOCUMENTO INOCUIDAD Y/O CALIDAD EMITIDO POR PAÍS DE ORIGEN".



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de marzo de 2023, para las declaraciones de importación definitiva registradas y pagadas durante la vigencia de la Ley.

14 de marzo de 2022